



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 165

Fecha: 23/09/09

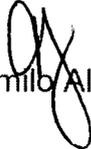
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00236	Ejecutivo Singular	CARMEN ALICIA HUERTAS CABRERA vs MARIA DEL SOCORRO - FIGUEROA M	Auto modifica liquidacion credito	20/09/2019
52004189001 2016 00742	Ejecutivo Singular	GLOBALPHARMA EN RED DEPOSITOS Y DROGUERIAS SAS vs PAOLA CATALINA RODRIGUEZ PASUY	Auto aprueba liquidación de costas	20/09/2019
52004189001 2016 00742	Ejecutivo Singular	GLOBALPHARMA EN RED DEPOSITOS Y DROGUERIAS SAS vs PAOLA CATALINA RODRIGUEZ PASUY	Auto aprueba liquidación	20/09/2019
52004189001 2016 00760	Ejecutivo Singular	RAFAEL CUASAPAZ MICANQUER vs CARLOS ALFREDO ACHICANOY	Auto aprueba liquidación	20/09/2019
52004189001 2016 00760	Ejecutivo Singular	RAFAEL CUASAPAZ MICANQUER vs CARLOS ALFREDO ACHICANOY	Auto aprueba liquidación de costas	20/09/2019
52004189001 2017 00056	Ejecutivo Singular	LILETH - LOPEZ BENAVIDES vs JOSE VICTORINO ALVARRACIN GALVIS	Sin lugar a resolver petición Sin lugar a tener notificado por aviso al demandado	20/09/2019
52004189001 2017 00271	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs AURORA LUGO CABEZAS	Auto aprueba liquidación de costas	20/09/2019
52004189001 2017 00271	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs AURORA LUGO CABEZAS	Auto modifica liquidacion credito	20/09/2019
52004189001 2017 00834	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARCELA VIVIANA CRIOLLO RODRÍGUEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	20/09/2019
52004189001 2017 01168	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ERIKA AMALIA - VILLOTA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	20/09/2019
52004189001 2017 01168	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ERIKA AMALIA - VILLOTA RAMIREZ	Auto modifica liquidacion credito	20/09/2019
52004189001 2017 01417	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA - VILLOTA MUNOZ vs FLOR ANDREA - MIDEROS LASSO	Sin lugar a resolver petición Sin lugar a tener notificada por aviso a la demandada	20/09/2019
52004189001 2018 00014	Ejecutivo Singular	CARMEN DEL SOCORRO CASTILLO ESTRADA vs IVAN DARIO DIAZ QUENAN	Sin lugar a resolver petición Sin lugar a tener notificado por aviso al demandado	20/09/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2018 00748 ✓	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA CRUZ LOPEZ vs MIRIAM JUDITH - HERRERA ROMO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	20/09/2019
52004189001 2018 00942 ✓	Ejecutivo Singular	TERESA - GOMEZ vs PAULA ANDREA - SOTO ARCOS	Sin lugar a resolver petición Sin lugar a tener notificada por aviso a la demandada	20/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES. EN LA FECHA 23/09/09 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (Fls. 18 a 23 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.


 Camilo Alejandro Jurado Cañizares
 Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00236

Demandante: Carmen Alicia Huertas

Demandados: María del Socorro Figueroa Martínez y Luis Hernando Figueroa García

Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada 24 de abril de 2018, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	1.500.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
02/08/2015	31/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 36.112,50
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 36.112,50
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 37.451,88
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 36.243,75
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 37.451,88
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 38.130,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 35.670,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 38.130,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 38.512,50
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 39.796,25
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 38.512,50
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 41.346,25
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 41.346,25
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 40.012,50
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 42.605,63
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 41.231,25
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 42.605,63
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 43.283,75
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 39.095,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 43.283,75
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 41.868,75
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 43.264,38
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 41.868,75
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 42.586,25

01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 42.586,25
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 40.275,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 40.978,13
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 39.300,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 40.241,88
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 40.086,88
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 36.767,50
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 40.067,50
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 38.400,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 39.602,50
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 38.025,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 38.808,13
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 38.633,75
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 37.143,75
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 38.033,13
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 36.543,75
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 37.587,50
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 37.122,50
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 34.475,00
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 37.529,38
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 36.225,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 37.471,25
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 36.187,50
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 37.355,00
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 37.432,50
01/09/2019	20/09/2019	20	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 24.150,00
DIAS						1.451
INTERESES MORATORIOS					\$	1.865.325,63
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	3.365.325,63

MORATORIOS						
CAPITAL					\$	3.500.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
02/08/2015	31/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 84.262,50
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 84.262,50
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 87.387,71
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 84.568,75
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 87.387,71
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 88.970,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 83.230,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 88.970,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 89.862,50
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 92.857,92
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 89.862,50
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 96.474,58
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 96.474,58
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 93.362,50
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 99.413,13
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 96.206,25

01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 99.413,13
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 100.995,42
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 91.221,67
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 100.995,42
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 97.693,75
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 100.950,21
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 97.693,75
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 99.367,92
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 99.367,92
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 93.975,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 95.615,63
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 91.700,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 93.897,71
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 93.536,04
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 85.790,83
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 93.490,83
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 89.600,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 92.405,83
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 88.725,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 90.552,29
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 90.145,42
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 86.668,75
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 88.743,96
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 85.268,75
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 87.704,17
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 86.619,17
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 80.441,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 87.568,54
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 84.525,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 87.432,92
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 84.437,50
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 87.161,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 87.342,50
01/09/2019	20/09/2019	20	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 56.350,00
DIAS						1.451
INTERESES MORATORIOS					\$	4.352.426,46
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	7.852.426,46

MORATORIOS						
CAPITAL \$ 4.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
02/08/2015	31/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 96.300,00
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 96.300,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 99.871,67
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 96.650,00
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 99.871,67
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 101.680,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 95.120,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 101.680,00

01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 102.700,00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 106.123,33
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 102.700,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 110.256,67
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 110.256,67
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 106.700,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 113.615,00
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 109.950,00
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 113.615,00
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 115.423,33
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 104.253,33
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 115.423,33
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 111.650,00
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 115.371,67
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 111.650,00
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 113.563,33
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 113.563,33
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 107.400,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 109.275,00
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 104.800,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 107.311,67
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 106.898,33
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 98.046,67
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 106.846,67
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 102.400,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 105.606,67
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 101.400,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 103.488,33
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 103.023,33
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 99.050,00
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 101.421,67
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 97.450,00
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 100.233,33
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 98.993,33
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 91.933,33
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 100.078,33
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.600,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 99.923,33
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 96.500,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 99.613,33
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 99.820,00
01/09/2019	20/09/2019	20	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 64.400,00
DIAS						1.451
INTERESES MORATORIOS					\$	4.974.201,67
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	8.974.201,67

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

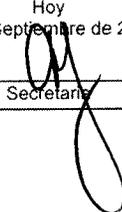
MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación, la suma de \$20.191.953 por concepto de capital más intereses de plazo y moratorios a fecha del presente proveído, discriminado así: de la letra No. 1, \$3.365.325,63; letra No.2, \$7.852.426,46 y letra No. 3, \$8.974.201,67

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 23 de Septiembre de 2019 _____ Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$594.329,44
NOTIFICACIONES	\$10.000,00
TOTAL	\$604.329.44


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00742
Demandante: Globalpharma en Red Depositos y Droguerías S.A.S.
Demandado: Paola Catalina Rodríguez y Daniel Ricardo Rodríguez

Pasto (N), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

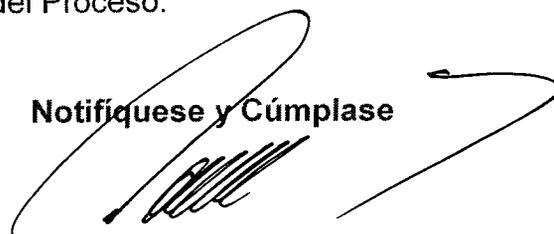
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

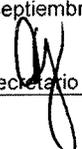
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2019
 Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto (N), 20 de septiembre de 2019. Doy cuenta a al señor Juez de la liquidación de crédito, obrante a folio 41, presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00742
Demandante: Globalpharma en Red Depositos y Droguerías S.A.S.
Demandado: Paola Catalina Rodríguez y Daniel Ricardo Rodríguez

Pasto (N), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

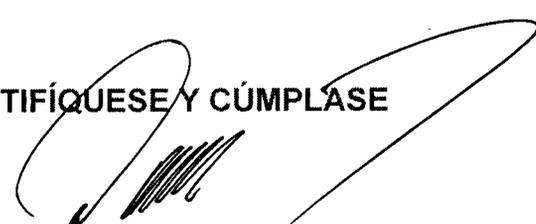
Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2019
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00742
Demandante: Globalpharma en Red Depositos y Droguerías S.A.S.
Demandado: Paola Catalina Rodríguez y Daniel Ricardo Rodríguez

Pasto (N), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

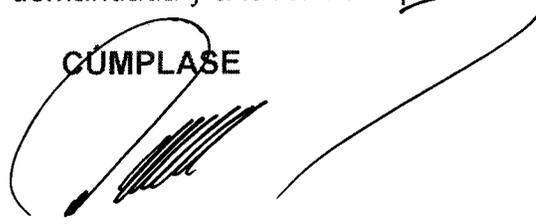
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 594.329,446 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$594.329,44 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL.- Pasto (N), 20 de septiembre de 2019. Doy cuenta a al señor Juez de la liquidación de crédito, obrante a folio 53, presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00760
Demandante: Rafael Cuasapaz Micanquer
Demandado: Carlos Achicanoy

Pasto (N), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2019
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$158.098,255
NOTIFICACIONES	\$54.000,00
TOTAL	\$212.098,255


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00760
Demandante: Rafael Cuasapaz Micanquer
Demandado: Carlos Achicanoy

Pasto (N), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2019
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00760
Demandante: Rafael Cuasapaz Micanquer
Demandado: Carlos Achicanoy

Pasto (N), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

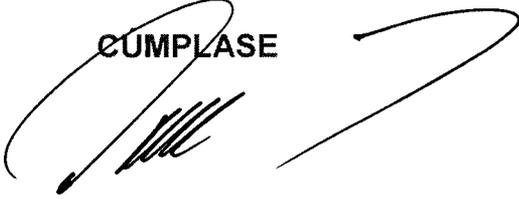
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$158.098,255 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de ante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$158.098,255 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00056

Demandante: Beliji López Benavides

Demandado: José Victoriano Alvarracin Galvis

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

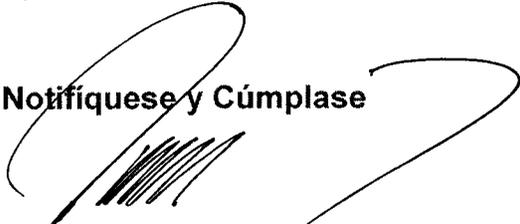
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se avizora que la comunicación para notificación por aviso del demandado (Folio 30 cuaderno principal), no proporciona los datos correctos respecto a la ubicación del Despacho en tanto se informó una dirección distinta a la del Juzgado, que no es la correcta al momento de realizar tales diligencias, aclarando que actualmente la dirección del despacho es la Carrera 32A No. 1-45 Barrio La Primavera.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., que permitan tener por notificado por aviso al demandado José Victoriano Alvarracin Galvis.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO POR AVISO al demandado José Victoriano Alvarracin Galvis, por las razones anteriormente expuestas.

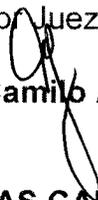

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00271

Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS

Demandados: Nilo Emerson Cortez Lugo y Aurora Pastora Lugo Cabezas

Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 21 de mayo de 2018, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

MORATORIOS							
CAPITAL \$ 7.100.000,00							
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	INTERES	
03/09/2016	30/09/2016	27	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 170.453,25	
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 201.666,63	
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 195.161,25	
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 201.666,63	
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 204.876,42	
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 185.049,67	
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 204.876,42	
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 198.178,75	
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 204.784,71	
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 198.178,75	
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 201.574,92	
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 201.574,92	
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 190.635,00	
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 193.963,13	
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 186.020,00	
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 190.478,21	
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 189.744,54	
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 174.032,83	
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 189.652,83	
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 181.760,00	
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 187.451,83	
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 179.985,00	
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 183.691,79	
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 182.866,42	
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 175.813,75	
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 180.023,46	
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 172.973,75	

01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 177.914,17
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 175.713,17
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 163.181,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 177.639,04
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 171.465,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 177.363,92
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 171.287,50
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 176.813,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 177.180,50
01/09/2019	20/09/2019	20	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 114.310,00
DIAS						969
INTERESES MORATORIOS						\$ 6.341.699,29
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 13.441.699,29

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha de la presente providencia

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos:

- Pagaré por valor de \$7.100.000,00, más intereses moratorios calculados desde el 3 de septiembre de 2016 hasta la fecha por valor de \$6.341.699,29, para un total de la obligación de \$13.441.699,29.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
23 de septiembre de 2019
_____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$735.412,97
Gastos del proceso	\$39.700
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$775.112,97

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00271
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
Demandados: Nilo Emerson Cortez Lugo y Aurora Pastora Lugo Cabezas

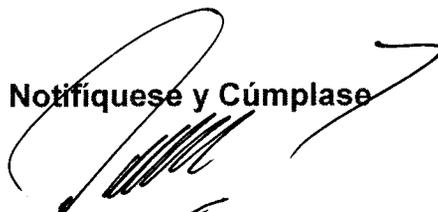
Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 23 de septiembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00271
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
Demandados: Nilo Emerson Cortez Lugo y Aurora Pastora Lugo Cabezas

Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$735.412,97 corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 6 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$735.412,97.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00834

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Marcela Viviana Criollo Rodríguez

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones y toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 11 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

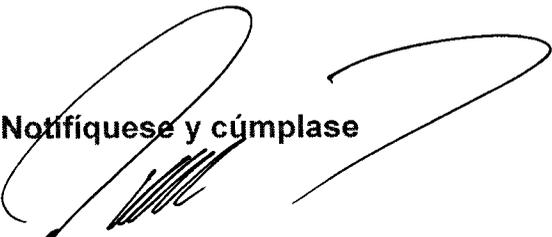
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARCELA VIVIANA CRIOLLO RODRÍGUEZ, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de septiembre de 2019

Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01168

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Erika Amalia Villota Ramírez

Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 7 de marzo de 2018, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 10.530.151,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	DE TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	DE	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
14/09/2017	30/09/2017	16	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 150.791,76
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 287.670,56
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 275.889,96
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 282.502,01
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 281.413,90
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 258.111,55
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 281.277,88
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 269.571,87
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 278.013,54
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 266.939,33
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 272.436,94
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 271.212,81
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 260.752,86
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 266.996,37
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 256.540,80
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 263.868,03
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 260.603,69
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 242.017,97
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 263.459,99
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 254.303,15
01/05/2019	30/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 263.051,95
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 254.039,89
01/07/2019	30/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 262.235,86
01/08/2019	30/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 262.779,92
01/09/2019	20/09/2019	20	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 169.535,43
DIAS						593

INTERESES MORATORIOS	\$	5.761.466,82
----------------------	----	--------------

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiéndole que la misma se realizó a la fecha de la presente providencia

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos:

- Pagaré por valor de \$10.530.151,00, más intereses de plazo equivalentes a la suma de \$230.056,00, más los intereses moratorios calculados desde el 14 de septiembre de 2017 hasta la fecha por valor de \$ 5.761.466,82, para un total de la obligación de \$16.521.673,82.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
23 de septiembre de 2019
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$860.115,79
Gastos del proceso	\$5.000,00
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$865.115.79

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01168
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Erika Amalia Villota Ramírez

Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

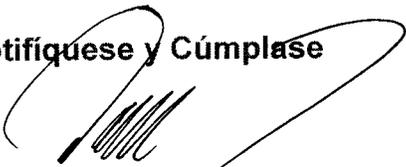
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

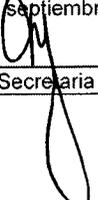
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 23 de Septiembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01168
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Erika Amalia Villota Ramírez

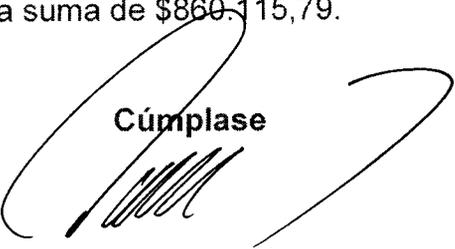
Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$860.115,79 corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 6 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$860.115,79.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01417
Demandante: Claudia Patricia Villota Muñoz
Demandada: Flor Andrea Mideros Lasso

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se advierte que la notificación por aviso enviada a la demandada Flor Andrea Mideros Lasso se torna confusa, por cuanto se informa que debe comparecer a este Despacho con el fin de que sea notificada del auto que libró mandamiento de pago, y posteriormente se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso.

Además, cabe aclarar que junto a la comunicación de notificación por aviso se anexa auto que libra mandamiento de pago que no es de este proceso (Folio 35 cuaderno principal).

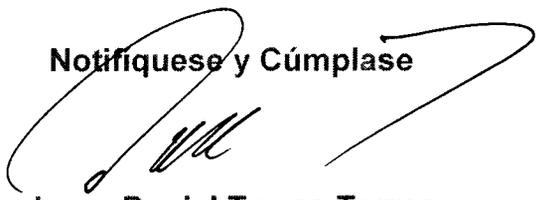
Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., que permitan tener por notificado por aviso a la demandada Flor Andrea Mideros Lasso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADA POR AVISO a la demandada Flor Andrea Mideros Lasso, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante (Folios 23 y 30 del cuaderno principal). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00014

Demandante: Carmen Castillo

Demandado: Iván Darío Díaz Quenan

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se avizora que la comunicación para notificación personal enviada al demandado, se informa que la fecha de la providencia a notificar es de **10 de abril de 2018**, estando adiado el auto que libró mandamiento de pago a **9 de febrero de 2018**, además no proporciona los datos correctos respecto a la ubicación del Despacho, en tanto se informó una dirección distinta, aclarando que la dirección correcta del Juzgado es la Carrera 32 A No. 1-45 Barrio La Primavera

Por otra parte, se observa que la notificación por aviso se torna confusa, por cuanto se informa que debe comparecer a este Despacho con el fin de que sea notificado del auto admisorio, y posteriormente se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de la notificación, además informa que la fecha de la providencia a notificar es de **9 de noviembre de 2018**, estando adiado el auto que libró mandamiento de pago a **9 de febrero de 2018**.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., que permitan tener por notificado por aviso al demandado Iván Darío Díaz Quenan.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO POR AVISO al demandado Iván Darío Díaz Quenan, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00748

Demandante: Flor Alba Cruz López

Demandada: Myriam Judith Herrera Romo

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FLOR ALBA CRUZ LÓPEZ y en contra de MYRIAM JUDITH HERRERA ROMO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

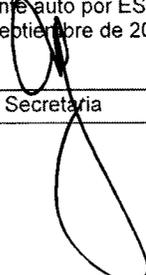
SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de septiembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 20 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante (Folios 7 y 10 del cuaderno principal). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00942

Demandante: Teresita de Jesús Gómez Ordoñez

Demandada: Paula Andrea Soto Arcos

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se avizora que la comunicación para notificación personal de la demandada, no proporciona los datos correctos respecto a la ubicación del Despacho en tanto se informó como dirección la Calle 19 No. 21B-06, piso 4° de Pasto, al respecto, se debe aclarar que actualmente la dirección del Despacho es la Carrera 32A No. 1-45 Barrio La Primavera.

De igual manera, se observa que la notificación por aviso se torna confusa, por cuanto se informa que debe comparecer a este Despacho con el fin de notificarle personalmente del auto que libra mandamiento de pago, dentro de los 5 días siguientes al recibo de dicha citación, contrario a lo señalado por el artículo 292 del C.G. del P., puesto que se deberá informar que dicha notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., que permitan tener por notificada por aviso a la demandada Paula Andrea Soto Arcos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADA POR AVISO a la demandada Paula Andrea Soto Arcos, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Secretario